

H. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
P R E S E N T E

CC. CRISTIAN FELIPE GARCIA SANTANA, en mi carácter de secretario general de EL SINDICATO LIBERTADOR DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN SERVICIOS EN GENERAL Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS y MARINA MONTESINOS LOPEZ, en mi carácter de Apoderado General de la persona moral denominada OPERADORA DE BIENES Y SERVICIOS VILLALOMA S.A. DE C.V., señalando ambas partes, como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio ubicado en calle sexta poniente norte número 1091, de la colonia niño de atocha en Tuxtla Gutiérrez Chiapas, señalando como autorizados para oír y recibir notificaciones a los LICs. FRANCISCO POBLANNO GUERRERO Y/O KARLA MARIA GARCIA CRUZ, con el debido respeto venimos a:

EXPONER

Que por medio del presente escrito venimos a depositar el Contrato Colectivo de Trabajo debidamente firmado celebrado entre nuestras representadas OPERADORA DE BIENES Y SERVICIOS VILLALOMA S.A. DE C.V. y EL SINDICATO LIBERTADOR DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN SERVICIOS EN GENERAL Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, tal y como se encuentra estipulado en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo; adjuntando al efecto copia certificada de la toma de nota sindical y del instrumento notarial con el que se acredita la personalidad de los promoventes, solicitando respetuosamente a esta H. Junta que nos sean devueltos los originales de los documentos que se anexan previo cotejo y compulsas, toda vez que me son útiles para diversos trámites legales.

Por lo anteriormente expuesto atentamente

PEDIMOS

PRIMERO.- Se nos tenga depositando Contrato Colectivo de Trabajo.

SEGUNDO.- Se nos devuelvan los originales de la documentación exhibida.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 07 de noviembre de 2013

PROTESTAMOS LO NECESARIO

POR LA EMPRESA



MARINA MONTESINOS LOPEZ.  
Apoderada Legal de Operadora  
de Bienes y servicios Villaloma S.A. DE C.V.

POR EL SINDICATO



CRISTIAN FELIPE GARCIA SANTANA  
Secretario General


80  
SET 4 FOL.  
TAX 2013 3205  
DICT # 105 / 2 FEB  
11/15/13


**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO LIBERTADOR DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN SERVICIOS EN GENERAL Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS (EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO"). CON REGISTRO SINDICAL S/2655/2012. CON DOMICILIO EN ARROLLO POMARROSA 419 C M 15 L 11, ARROYO TRES MARIAS, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL, EL SEÑOR CRISTIAN FELIPE GARCIA SANTANA, Y POR LA OTRA OPERADORA DE BIENES Y SERVICIOS VILLALOMA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARINA MONTESINOS LOPEZ, (EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA") CON DOMICILIO EN CALLE 6 PONIENTE NORTE NÚMERO 1091, COLONIA NIÑO DE ATOCHA, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C.P. 29037, BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:**

### **CLAUSULAS**

***PRIMERA.-** El presente Contrato Colectivo tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre "LA EMPRESA" mencionada y sus trabajadores, en los centros de trabajo que se ubican en calle 6 poniente norte número 1091, colonia niño de atocha, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29037, así como en el centro de trabajo que se ubica en Boulevard Belisario Domínguez número 1710, Col. Las Arboledas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.*

**SEGUNDA.-** El presente Contrato Colectivo se celebrará por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

  
**TERCERA.-** "LA EMPRESA" reconoce la personalidad de **EL SINDICATO LIBERTADOR DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN SERVICIOS EN GENERAL Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS** con registro sindical **S/2655/2012** y como el único con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de "LA EMPRESA", obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por "EL SINDICATO", por lo que no puede "LA EMPRESA" contratar elementos libres de otro sindicato, de conformidad con el artículo 395 de la Ley.

  
**CUARTA.-** Para efectos de los artículos 9, 11 y 183 de la Ley Federal del Trabajo, se considera como personal de confianza y representantes de "LA EMPRESA" a los que realicen funciones de dirección, organización, administración, supervisión, fiscalización y vigilancia o trabajos personales del patrón, y en tal concepto los obliga en su relaciones con los trabajadores y con la Unión. Se mencionan dichos puestos en forma enunciativa más no limitativa: Gerencia General, Subgerencia Ejecutiva, Gerencia Divisional, Contraloría, Gerencia de Ventas, Gerencia de Mantenimiento, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Relaciones Públicas, Gerencia Nocturna, Contador, Contador de Costos, Jefe de Compras, Coordinador de Capacitación, Secretarías, Vigilantes y Supervisor.

## DELEGADO SINDICAL

**QUINTA.-** "EL SINDICATO" se obliga a designar los Delegados que considere necesarios para que vigile el fiel cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo. y para solucionar los conflictos que se susciten entre los trabajadores y "LA EMPRESA".

a).- "LA EMPRESA" concederá permiso con goce de sueldo al Delegado Sindical cuando tenga que salir de "LA EMPRESA" para atender problemas de los compañeros.

b).- "LA EMPRESA" se compromete a dar apoyo a "EL SINDICATO" para que el Delegado asista a los Congresos Nacionales que se lleven a cabo en la Ciudad de México. en los meses de marzo, abril y mayo de cada año con la cantidad de \$100.000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

## OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**SEXTA.-** Los trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en el tiempo y lugar convenidos con "LA EMPRESA". entendiéndose que únicamente serán responsables de las labores que les han sido asignadas.

a).- "LA EMPRESA" se compromete a dar de un apoyo económico para desayunar por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a los compañeros sindicalizados que inicien labores a las 9:00 de la mañana.

b).- "LA EMPRESA" se compromete a dar de un apoyo económico para la comida por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

c).- "LA EMPRESA" se compromete a dar de un apoyo económico para cenar por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a los compañeros sindicalizados.

d).- "LA EMPRESA" se compromete a dar un apoyo económico para el retiro que oscila de los \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N) hasta los \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será determinada por "EL SINDICATO" y que este autorizará de manera escrita o verbal a "LA EMPRESA"

e).- "LA EMPRESA" se compromete a entregar un apoyo económico para gastos médicos y dentales que oscila entre los \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será determinada por "EL SINDICATO" y que este autorizará de manera escrita o verbal a "LA EMPRESA".

f).- **"LA EMPRESA"** se compromete a enterar un apoyo para actividades deportivas hasta por la cantidad \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será determinada por **"EL SINDICATO"** y que este autorizará de manera escrita o verbal a **"LA EMPRESA"**.

g).- **"LA EMPRESA"** se compromete a entregar un apoyo para becas de estudio a los hijos de los trabajadores sindicalizados que oscila de los \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será determinada por **"EL SINDICATO"** y que este autorizará de manera escrita o verbal a **"LA EMPRESA"**.

**SEPTIMA.-** Cuando **"LA EMPRESA"** pretenda ocupar o establecer nuevas plantas de trabajo o cubrir vacantes, se seguirá el siguiente procedimiento:

a).- **"LA EMPRESA"** dirigirá oficio a **"EL SINDICATO"** solicitando el personal necesario con la indicación del puesto, términos de duración de la relación de trabajo y cualidades que debe de cubrir dicho personal.

b).- **"EL SINDICATO"** se obliga a cubrir las plantas indicadas, con carácter de temporales o definitivas, de acuerdo con la solicitud de **"LA EMPRESA"**, en un término que no excederá de 48 horas. Transcurrido dicho término, si **"EL SINDICATO"** no tiene el personal que cuente con la capacidad, aptitudes y conocimientos requeridos por el puesto que va a cubrir, se le comunicará de inmediato a **"LA EMPRESA"** en cuyo caso ésta podrá ocupar los servicios de personas seleccionadas por ella libremente en la inteligencia de que en este caso el personal empleado deberá hacer solicitud de ingreso a **"EL SINDICATO"** dentro del término de tres días de iniciadas sus labores, debiendo separarlo de **"LA EMPRESA"** de trabajo si no quisiera el trabajador hacer su solicitud a **"EL SINDICATO"**.

c).- **"EL SINDICATO"** se compromete a que sus miembros ejecuten las labores que les sean asignados conforme a su capacidad personal, así como el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo. El personal que por parte de **"LA EMPRESA"** dicte órdenes a los trabajadores deberá de hacerlo en forma correcta, sin palabras insultantes ni ademanes ofensivos.

d).- **"LA EMPRESA"** dará a los trabajadores antes del 20 de diciembre de cada año, el aguinaldo a que tienen derecho, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

e).- De conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley, **"LA EMPRESA"** está obligada a notificar el cambio de razón social o cambio de propietario a **"EL SINDICATO"**, y el nuevo propietario reconocerá los derechos adquiridos por los trabajadores.

f).- **"LA EMPRESA"** está obligada a proporcionar a sus trabajadores los utensilios y herramientas necesarias para la ejecución de sus trabajos, sin ser éstos responsables del deterioro que las mismas sufran por el uso normal.

g).- De conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley, los trabajadores pueden laborar tres horas diarias hasta tres veces a la semana, el tiempo que exceda a la jornada diaria se pagará doble; después de nueve horas extraordinarias pagará triple, siendo optativo para los trabajadores laborar estas últimas, siempre y cuando los trabajadores caben la autorización por escrito de **"LA EMPRESA"** para laborar el tiempo extraordinario.

h).- **"LA EMPRESA"** concederá permisos con goce de salario a los compañeros sindicalizados en caso de fallecimiento de un familiar directo (padres, cónyuge e hijos), y cuando ésto suceda fuera del Estado se otorgarán cinco días, presentando el acta de defunción correspondiente.

i).- **"LA EMPRESA"** dará a los hijos de los trabajadores sindicalizados juguetes en Navidad.

j).- **"LA EMPRESA"** dará uniformes e indumentarias de trabajo a todo el personal a su servicio, en número suficiente para su buena presentación, y esto lo hará en el mes de Julio de cada año.

**OCTAVA.-** El horario de trabajo será estipulado en términos de los artículos 60 al 68 de la Ley Federal del Trabajo, y los turnos de labores serán fijados por **"LA EMPRESA"** y los trabajadores de acuerdo con las necesidades de la negociación y del Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

**NOVENA.-** En los días de descanso obligatorio señalados por la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores podrán prestar sus servicios si **"LA EMPRESA"** lo solicita.

**DECIMA.-** Conforme a lo establecido en los artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada 6 días de trabajo disfrutará del trabajador de un día de descanso por lo menos, con goce de salario íntegro.

#### VACACIONES

**DECIMA PRIMERA.-** **"LA EMPRESA"** se obliga a proporcionar vacaciones a los trabajadores a su servicio, conforme a los términos señalados en los artículos 76 al 81 de la Ley Federal del Trabajo, debiéndose cubrir el pago de vacaciones y prima un día antes de salir el trabajador a disfrutar el período de vacaciones, que será convenido por ambas partes con el fin de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

#### SALARIOS

**DECIMA SEGUNDA.-** El pago de los salarios a los trabajadores se fijará de acuerdo con las disposiciones marcadas en los artículos del 82 al 89 de la Ley y de acuerdo al siguiente tabulador:

## TABULADOR

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
Empleado General	\$94.96
Empleado Administrativo	\$101.29
Operario	\$126.61
Auxiliar	\$170.71
Auxiliar Contable	\$198.79
Auxiliar de investigación.	\$257.52

**DECIMA TERCERA.-** El salario de los trabajadores se cubrirá semanal o quincenalmente, en moneda de curso legal y por transferencia bancaria. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los salarios serán entregados un día antes.

Acuerdan las partes que los derechos y las indemnizaciones de los trabajadores se harán de acuerdo al salario base que tengan los mismos, el cual se tiene determinado como salario base de cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**DECIMA CUARTA.-** De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, "LA EMPRESA" se obliga previa petición de "EL SINDICATO", a descontar a los trabajadores miembros de "EL SINDICATO", las cuotas ordinarias y extraordinarias, que fijen sus estatutos, así como las extraordinarias que acuerde la Asamblea General de "EL SINDICATO", quedando de conformidad "LA EMPRESA" en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

## DISCIPLINAS Y SANCIONES

**DECIMA QUINTA.-** Cuando un trabajador deje de pertenecer a "EL SINDICATO" contratante, por renuncia, suspensión o expulsión, "LA EMPRESA" se obliga a separar al trabajador, bastando en este caso la petición escrita de "EL SINDICATO" por conducto de su Comité Ejecutivo o de su Secretario General; la separación será sin responsabilidad para "LA EMPRESA".

**DECIMA SEXTA.-** Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este contrato, se aceptará todo lo que sea favorable.

## DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

**DECIMA SEPTIMA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III Bis y artículo 132 fracción XV, 153-A y 319 fracciones VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo, "LA EMPRESA" proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para ocupar una vacante en el nivel escalafonario inmediato superior a

algún puesto nuevo, prevenir riesgos labores, incrementar la productividad y en general mejorar sus aptitudes en el trabajo.

**DECIMA OCTAVA.-** Para cumplir con la cláusula anterior, "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" acuerdan en establecer dentro de los quince días siguientes a la firma de este Contrato, un programa de capacitación y adiestramiento. Dichos programas se impartirán dentro de las horas de trabajo. Las excepciones se acordarán por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

**DECIMA NOVENA.-** La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento estará formada por dos representantes de los trabajadores y dos de la "LA EMPRESA". Durarán en su cargo dos años. Cualquier cambio o salida de algún representante de esta Comisión se hará del conocimiento a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.

**VIGESIMA.-** La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento elaborará de inmediato sus bases generales de funcionamiento, que "LA EMPRESA" enviará a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas dentro de los quince días siguientes a la firma de este contrato, e igualmente informará de la constitución de la Comisión Mixta.

**VIGESIMA PRIMERA.-** "LA EMPRESA" proporcionará al personal técnico para formar como instructores a los trabajadores especializados que sean necesarios para que atiendan las cuestiones de capacitación y adiestramiento dentro de la negociación.

**VIGESIMA SEGUNDA.- EVALUACION.-** Al término de los cursos o eventos de Capacitación y Adiestramiento programados, los participantes serán sometidos a exámenes de evaluación por parte de los instructores, para poder certificar sus constancias de habilidades laborales.

**VIGESIMA TERCERA.-** Las partes convienen en que la capacitación abarcará todos los puestos incluidos en el tabulador de este contrato.

**VIGESIMA CUARTA.-** En caso de modificarse los planes y programas ya implementados con aprobación de la Autoridad Laboral, dichas modificaciones deberán presentarse para su autorización a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.

**VIGESIMA QUINTA.-** La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento participará en la formación de grupos que estarán sujetos a las diversas etapas de capacitación y tomará en cuenta:

- a).- la antigüedad del trabajador en "LA EMPRESA".
- b).- si tiene a su cargo una familia y;
- c).- el nivel escolar alcanzado por el trabajador.

**VIGESIMA SEXTA.-** De acuerdo con la cláusula de admisión, las partes determinarán la forma en que se capacitará y adiestrará a quienes pretendan ingresar a la negociación.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** Si algún trabajador desea capacitarse para alguna actividad o puesto distinto al que ocupa, sólo podrá hacerlo cuando reúna las características sicosomáticas requeridas y que no afecten derechos de otro trabajador, y siempre que las necesidades de **"LA EMPRESA"** permitan su posterior asimilación.

**VIGESIMA OCTAVA.- CONSTANCIA DE HABILIDADES.-** **"EL SINDICATO"** y **"LA EMPRESA"** reconocerán plena validez, para efectos de ascensos, a las CONSTANCIAS DE HABILIDADES LABORALES que se otorguen a los trabajadores al servicio de **"LA EMPRESA"** aprobados en los exámenes correspondientes, siempre que estén autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

**VIGESIMA NOVENA.-** La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento vigilará el cumplimiento de la obligación patronal de capacitar y adiestrar a los trabajadores, así como la instrumentación y operación del sistema que se implemente para tal fin: sugerirá las medidas para perfeccionarlo según la necesidad de los trabajadores y de **"LA EMPRESA"**. Para tal fin **"LA EMPRESA"** concederá a los representantes en dicha Comisión el tiempo necesario dentro de la jornada de trabajo para que desempeñen las funciones señaladas, de acuerdo con la agenda de trabajo que la Comisión presente anualmente en las sesiones que señalen las bases generales del funcionamiento de la Comisión **"LA EMPRESA"** facilitará a la Comisión un local y mobiliario suficiente para que realice sus operaciones.

#### **BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS PREVISTAS POR LA LEY.**

**TRIGESIMA.-** En **"LA EMPRESA"** funcionarán las COMISIONES MIXTAS que señalan los artículos 125 fracc. I, 153 fracc. I, 158, 424 fracc. I y 509 de la Ley Federal del Trabajo, estarán integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de **"LA EMPRESA"**. Los primeros serán designados por la Unión y los segundos por la representación de **"LA EMPRESA"**. Tendrán las siguientes finalidades:

- a).- COMISION MIXTA PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES. Determinará la participación de cada trabajador en las ganancias obtenidas por **"LA EMPRESA"** en el período que entiendan y lo fijarán en lugar visible del establecimiento. **"LA EMPRESA"** pondrá a disposición de esta Comisión las listas de asistencia, nóminas de sueldos y demás elementos necesarios.
- b).- COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO. Vigilará la instrumentación y operación de los programas que se implementen para elevar el nivel de vida y la producción.



c).- COMISION MIXTA DE ESCALAFON. Formulará el cuadro general de antigüedades, distribuido por categorías y lo publicará en lugar visible del establecimiento, a fin de que los inconformes puedan presentar objeciones ante dicha Comisión, de no quedar satisfechos ante las Autoridades del Trabajo.

d).- COMISION MIXTA PARA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO. Elaborar el Reglamento que norme las obligaciones de patrón y trabajadores para el desarrollo de las labores dentro de "LA EMPRESA".

e).- COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD. Investigará las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, propondrá medidas para prevenirlos y vigilará que se cumplan.

#### PREVENCIONES DIVERSAS

**TRIGESIMA PRIMERA.-** Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes supletorias, principios generales de derecho y, en su caso, por el uso y la costumbre establecida.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** El presente contrato se firma por triplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y el último para ser enviado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, ya que contiene estipulaciones de carácter contractual colectivo.

Este Contrato empezará a regir el día de su depósito o a partir del 07 de Noviembre de 2013, lo que ocurra primero, y para efectos salariales las partes firmantes convienen que la próxima revisión del tabulador será a partir del día primero de julio del año dos mil Catorce.

**POR LA EMPRESA**



MARINA MONTESINOS LOPEZ.  
Apoderada Legal de Operadora  
de Bienes y servicios Villaloma s.a. de c.v.

**POR EL SINDICATO**



CRISTIAN FELIPE GARCIA SANTANA  
SECRETARIO GENERAL



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP.NUM. CCT/36/2014.

SINDICATO LIBERTADOR DE  
TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE  
SERVICIOS EN GENERAL Y  
SIMILARES DEL ESTADO DE  
CHIAPAS.

OPERADORA DE BIENES Y  
SERVICIOS VILLALOMA, S.A. DE C.V.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 30 (TREINTA) DE ENERO DEL 2014  
(DOS MIL CATORCE).-----

Por recibido el escrito de fecha 07 de Noviembre del 2013, depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 28 de Enero del 2014, suscrito por los **CC. MARINA MONTESINOS LÓPEZ, C. CRISTIAN FELIPE GARCIA SANTANA**, con el carácter de Apoderada Legal de la Empresa **OPERADORA DE BIENES Y SERVICIOS VILLALOMA, S.A. DE C.V.** y Secretario General del Sindicato al rubro citado, quienes exhiben Contrato Colectivo de Trabajo por **TIEMPO INDETERMINADO**, celebrado entre el **SINDICATO LIBERTADOR DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS EN GENERAL Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS.**, con domicilio en Arroyo Pomarrosa 419-C Manzana 15 lote 11, Arroyo Tres Mariás, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por su Secretario General, el **C. CRISTIAN FELIPE GARCIA SANTANA**, quien acredita personalidad con **Toma de Nota** de fecha 11 de Julio del 2013, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses y la Empresa denominada: **OPERADORA DE BIENES Y SERVICIOS VILLALOMA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Calle 6ª Poniente Norte Número 1091, Colonia Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por la **C. MARINA MONTESINOS LÓPEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la Empresa antes citada, quien acredita personalidad con Escritura Notarial Número 198 (Ciento Noventa y Ocho) Volumen Número 3 (Tres) ante la fe del Notario Público Número 136 (Ciento Treinta y Seis) del Estado de Chiapas, el Lic. Alejandro Orantes Coello; por lo que; **LA JUNTA ACUERDA:** Visto lo solicitado por el promovente y con fundamento en el **Artículo 735** de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, **SE LE APERCIBE** a las partes para que

dentro del término de **tres días hábiles** siguientes en que hayan quedado debidamente notificados, presenten ante Oficialía de Partes de esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, el Contrato Colectivo de Trabajo con el **Nombre real del Sindicato**, ya que en el Contrato Colectivo de Trabajo que se exhibió ante esta Autoridad laboral, el nombre del Sindicato **dice**: SINDICATO LIBERTADOR DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS **EN** SERVICIOS EN GENERAL Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS y **debe decir**: SINDICATO LIBERTADOR DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS **DE** SERVICIOS EN GENERAL Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS; ahora bien, de conformidad con el **Artículo 692 Fracción IV** de la Ley Federal de Trabajo en Vigor se le solicita al promovente exhibir ante esta H. Autoridad Laboral la **Toma de Nota en Original** del referido Sindicato, con la finalidad de acreditar la personalidad de quien se ostenta ser el Secretario General. En consecuencia siendo las 12:25 horas del día 28 de Enero del 2014, regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el Número **CCT/36/2014**.- Se comisiona al C. Actuario Notificar el presente acuerdo al Sindicato a través del Secretario General el **C. CRISTIAN FELIPE GARCIA SANTANA**, en el domicilio ubicado en Arroyo Pomarrosa 419-C Manzana 15 lote 11, Arroyo Tres Marías, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y a la Empresa **OPERADORA DE BIENES Y SERVICIOS VILLALOMA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en Calle 6ª Poniente Norte Número 1091, Colonia Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.-**NOTIFIQUESE**.- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.-----

PRESIDENTE  
DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ

SECRETARIA GENERAL  
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO  
C. JOSE ARBELIO CALDAMEZ CRUZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL  
L.A.E JOSE DAVID CRUZ VARGAS

L'EAAC/L'mcrm